

## OPINION CONSULTIVA Nº 2

Ref Expte 0103/2012

Vienen los presentes a efectos de emitir opinión en el marco de la nota presentada por el Centro de Asistencia Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, sobre el requerimiento en cuanto a una *“opinión técnica y funcional sobre si las intervenciones de los equipos profesionales que prestan funciones en el Centro de Asistencia Judicial de la Provincia de Santa Fe en el marco de procesos penales que involucran a Niños, Niñas y Adolescentes en calidad de víctimas de delitos contra la integridad sexual, se compatibilizan con las previsiones fijadas por el artículo 27 de la Ley Nacional 26061 y el artículo 25 de la Ley Provincial 12967”*.

En primer lugar es necesario aclarar que no contamos con la totalidad de los elementos necesarios para opinar sobre las intervenciones de los equipos a vuestro cargo, sin hacer una evaluación exhaustiva o por lo menos indicativa que nos pueda dar elementos para poder emitir la opinión requerida. Ello se motiva en la gran cantidad de profesionales intervinientes, las diferentes realidades de los equipos de cada nodo, la complejidad de las intervenciones a evaluar; lo que dificulta llevar adelante esta tarea en forma efectiva.

Por su parte, y sin perjuicio que no es función de esta Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes opinar sobre una estructura del Gobierno de la Provincia de Santa Fe atento que, como función primordial de esta Defensoría (según los arts 1 Ley Provincial 10396 y 41 a) Ley Provincial 12967), somos un organismo de control de la dependencia que Ud. representa, emitiremos un parecer sobre el particular.

En ese sentido, en el marco de la normativa mencionada (art. 27 Ley Nacional 26061, junto al Decreto Reglamentario 415/06 y art. 25 Ley Nacional 12967), y lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño (artículo 12), es necesario que exista un *“órgano apropiado”* para llevar adelante acciones tendientes a garantizar principios fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes, como el derecho a ser oído, y la adecuada representación por profesionales especializados en niñez.

En el marco del principio de protección integral, orientador de la Convención de los Derechos del Niño, también nos parece oportuno mencionar la necesidad que las actividades de todos los organismos estatales del Gobierno de la Provincia de Santa Fe deben llevarse adelante de una manera uniforme, con procedimientos administrativos respetuosos de principios legales y procesales, evitando situaciones de victimización, garantizando la privacidad de los datos de las personas menores de edad y sus centros de vida.

Y es en este punto que consideramos que los Centros de Asistencia Judicial de la Provincia de Santa Fe -creados por el Decreto 1326/08- en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tienen como función la *“asistencia jurídica a toda persona y/o grupo familiar que necesite de ella para un efectivo acceso a la justicia”*.

Conclusión:

Por lo tanto emitimos la presente opinión, evaluando positivamente que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios correspondientes, garantice que una estructura especializada como los Centros de Asistencia Judicial dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerzan la representación legal de las personas menores de 18 años en procedimientos judiciales penales donde hayan sido víctimas de delitos previstos en el Libro II

Título III del Código Penal; lo cual podría desarrollar los principios que rigen el sistema de protección a la infancia previsto en los Pactos Internacionales referidos a personas menores de edad.

Tal es nuestra opinión. Copia de la Presente se remite al Sr. Ministro de Justicia y derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Rosario, 12 de noviembre de 2012

G.L..